



Boletín **Oficial**
de las
Cortes de Castilla y León
VIII LEGISLATURA

Núm. 245

28 de mayo de 2013

SUMARIO. Pág. 31570

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000013-07

Corrección de Errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Sociedad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 241, de 21 de mayo de 2013.

31573

PL/000019-01

Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 20 de junio de 2013.

31574

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000686-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la no supresión de ningún grado universitario en el Campus de Soria, a implantar el grado de Ingeniería en Energías Renovables: Agroenergética y a potenciar la oferta universitaria con la incorporación de nuevas titulaciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 195, de 22 de febrero de 2013.

31593



Páginas

PNL/000772-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. David Jurado Pajares, D.^a María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre y D.^a Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a iniciar un plan de reestructuración de las rutas de transporte escolar de forma que al final de esta legislatura no haya ninguna ruta escolar en la provincia de Burgos que tenga un tiempo superior a 45 minutos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31594

PNL/000783-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo y D.^a María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación a iniciar en el año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31595

PNL/000787-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31596

PNL/000787-03

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31597

PNL/000788-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de una rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31598



Páginas

PNL/000788-03

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de un rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31599

PNL/000790-02

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la reparación de la fachada del IES Claudio Prieto de Guardo (Palencia) para evitar posibles daños, ante un posible desplome, a los ocupantes del inmueble, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

31600

5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

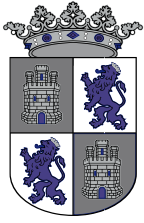
590. Otras instituciones y órganos

OIO/000030-01

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)].

31601



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000013-07

Corrección de Errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Sociedad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 241, de 21 de mayo de 2013.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Sociedad de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 241, de 21 de mayo de 2013, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 31.322, columna derecha, línea 20:

Donde dice: "TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA".

Debe decir: "TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN".



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000019-01

Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

Apertura del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 20 de junio de 2013.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 16 de mayo de 2013, ha conocido el Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, PL/000019, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de la Presidencia y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 20 de junio de 2013.

Con esta misma fecha se remite a la Presidencia de la Comisión de la Presidencia.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. **"Proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior"**, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de mayo de 2013, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria elaborada por la Dirección General del Relaciones Institucionales y Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia.

2) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda.

3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.

4) Informe previo del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León.

5) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

6) Conocimiento de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, con carácter previo a su aprobación.

Valladolid, a 2 de mayo de 2013.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.



JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día dos de mayo de dos mil trece, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de la Presidencia, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley de la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente."

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a dos de mayo de dos mil trece.

PROYECTO DE LEY DE LA CIUDADANÍA CASTELLANA Y LEONESA EN EL EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I

Castellanos y leoneses de origen.

- Artículo 4. Reconocimiento del origen castellano y leonés.
- Artículo 5. Participación en la vida social de Castilla y León.
- Artículo 6. Participación en la vida cultural de Castilla y León.
- Artículo 7. Participación en el Gobierno Abierto.

TÍTULO II

Castellanos y leoneses en el exterior y ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO I

Participación en la vida política.

- Artículo 8. Participación en los asuntos públicos.
- Artículo 9. Acceso al Procurador del Común.



Artículo 10. Presentación de peticiones.

Artículo 11. Participación en los órganos consultivos de emigración.

CAPÍTULO II

Salud, asistencia social e igualdad de oportunidades.

Artículo 12. Promoción de la protección de la salud.

Artículo 13. Asistencia social.

Artículo 14. Jóvenes castellanos y leoneses en el exterior.

Artículo 15. Igualdad de oportunidades.

CAPÍTULO III

Educación.

Artículo 16. Acceso a la educación.

Artículo 17. Integración en el sistema educativo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO IV

Empleo.

Artículo 18. Formación orientada al empleo.

Artículo 19. Inserción laboral.

Artículo 20. Incorporación al empleo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO V

Retorno.

Artículo 21. Política integral de retorno.

TÍTULO III

Coordinación de las actuaciones.

Artículo 22. Planes y programas.

Artículo 23. Relaciones de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 24. Tratados y acuerdos internacionales.

Artículo 25. Órgano autonómico de coordinación y participación.

Artículo 26. Coordinación con las entidades locales.



TÍTULO IV

Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones y otras entidades de apoyo.

CAPÍTULO I

Régimen jurídico.

- Artículo 27. Comunidades castellanas y leonesas en el exterior.
- Artículo 28. Funciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.
- Artículo 29. Federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.
- Artículo 30. Funciones de las federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.
- Artículo 31. Entidades de apoyo.
- Artículo 32. Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados.
- Artículo 33. Reconocimiento e inscripción.

CAPÍTULO II

Colaboración con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones.

- Artículo 34. Ámbito general de colaboración.
- Artículo 35. Participación en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Inscripción y reconocimiento de las Comunidades Castellanas y Leonesas en el exterior, sus federaciones y entidades de apoyo.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de reconocimiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Órgano colegiado de consulta y participación.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.



PROYECTO DE LEY DE LA CIUDADANÍA CASTELLANA Y LEONESA EN EL EXTERIOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los movimientos migratorios han tenido una influencia decisiva en la configuración demográfica, social, económica y política de las sociedades afectadas, tanto en las de origen como en las de destino.

En Castilla y León, al igual que en el conjunto de España, los movimientos de población forman parte inseparable de su pasado y presente. Es por ello que la historia contemporánea de Castilla y León y su evolución no sería comprensible sin considerar este fenómeno.

Como consecuencia de los movimientos migratorios surgieron las organizaciones, las asociaciones, las comunidades de emigrantes que se constituyeron en un factor clave para su integración. Cumplían una doble función: la de conservar la identidad de origen de los emigrantes y la de facilitar, en cierta medida, la integración en las sociedades de acogida ya que significaban una manifestación de la voluntad de asentarse en el nuevo destino, hacerse un espacio y construir una identidad colectiva.

Más de un centenar de asociaciones provinciales y regionales de Castilla y León están repartidas por España y por el resto del mundo. Su contribución al conocimiento de la cultura, los valores y el patrimonio de Castilla y León ha sido y sigue siendo ejemplar. Han transmitido las raíces de esta región, el interés por conocerla y por participar en ella y constituyen, en algunos países, una plataforma de interlocución y presencia social y económica de un valor extraordinario.

La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, trata de garantizar a los españoles residentes en el exterior el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en condiciones de igualdad con los residentes en España, y en ella se recoge el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos reales y efectivos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, establece en su artículo 9 que “los ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en otras Comunidades Autónomas de España o fuera del territorio nacional, así como sus asociaciones y centros sociales, tendrán el reconocimiento de su origen o procedencia y el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla y León”. El mismo artículo dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el alcance y contenido de dicho reconocimiento.

Junto a ello, el artículo 7 determina que “gozarán de los derechos de participación en los asuntos públicos definidos en el artículo 11 de este Estatuto, como ciudadanos de Castilla y León, los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal. Igualmente gozarán de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitaren, en la forma que determine la ley del Estado.”



También el artículo 16 del Estatuto, en el apartado 8, establece el “ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”.

En este marco normativo se aprueba la presente ley, en el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de políticas migratorias, con pleno respeto a la normativa estatal sobre ciudadanía española en el exterior.

La Ley, compuesta por 35 artículos, se estructura en un Título Preliminar, que recoge las disposiciones generales, y otros cuatro títulos.

En el Título Preliminar se define su objeto, las definiciones necesarias para dotar de seguridad jurídica a todo el cuerpo normativo y el ámbito de aplicación.

El Título I, bajo la rúbrica “Castellanos y leoneses de origen”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía, regula el reconocimiento del origen castellano y leonés y las medidas necesarias para asegurar la participación de los castellanos y leoneses de origen en la vida social y cultural de Castilla y León así como en la toma de decisiones a través del Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

El Título II se dirige a aquellos castellanos y leoneses de origen que reúnen, además, las condiciones que establece el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, denominados en la ley castellanos y leoneses en el exterior, así como a los ciudadanos retornados a Castilla y León. Este Título recoge, distribuidos en cinco capítulos, los distintos ámbitos de actuación de los poderes públicos dirigidos a los castellanos y leoneses que residen en el extranjero. Así, se aborda su participación en la vida política, la protección de la salud, asistencia social e igualdad de oportunidades, la educación, el acceso al empleo y la política integral de retorno.

El Título III se refiere a la coordinación de las actuaciones y prevé la elaboración de planes y programas, así como la existencia de un órgano de coordinación y participación. Junto a ello contempla la colaboración con otras comunidades autónomas y con las entidades locales.

El Título IV regula las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones y otras entidades de apoyo y crea el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados, remitiendo a la regulación reglamentaria posterior el procedimiento de inscripción y el régimen de su funcionamiento y organización.

La parte final de la ley contiene una disposición adicional que, con carácter general, establece la no exigencia del requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, así como el régimen transitorio relativo a la inscripción de las entidades a las que se refiere el Título III en tanto no se produzca la regulación del nuevo registro, así como el mandato para la adaptación, en su caso, de la normativa reguladora vigente del órgano colegiado con funciones de consulta y participación en materia de emigración a las previsiones de la ley.

Por último, se deroga expresamente la Ley 5/1986, de 30 de mayo de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León y se dispone la entrada en vigor de la Ley, que se producirá a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.



TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar a los castellanos y leoneses de origen, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la presente norma, el ejercicio de los derechos que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente.
- b) Determinar el régimen jurídico de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y de sus federaciones, de las entidades de apoyo y del registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

1. Poderes públicos: la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León y los entes y organismos públicos que dependen de todas las anteriores.

2. Castellanos y leoneses en el exterior:

- a) Los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Castilla y León y acrediten esta condición en la forma prevista en la legislación estatal, y sus descendientes inscritos como españoles si así lo solicitaren en la forma que determine la ley del Estado.
- b) Las personas que teniendo la condición política de ciudadanos de Castilla y León, conforme establece el Estatuto de Autonomía, se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio nacional.

3. Castellanos y leoneses de origen: Los castellanos y leoneses en el exterior así como los españoles residentes fuera de la Comunidad que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que hayan nacido en Castilla y León.
- b) Que al menos durante diez años continuados hayan residido en Castilla y León.
- c) Que sean descendientes de los anteriores.

4. Ciudadanos retornados a Castilla y León: Los castellanos y leoneses de origen que residan en el extranjero y retornen a España para fijar su residencia en Castilla y León, siempre que ostenten la nacionalidad española antes de su regreso.

5. Actuaciones públicas: todas aquellas acciones, planes, programas y disposiciones normativas que se adopten en el seno de las distintas políticas públicas con el objeto de favorecer, promover y facilitar el ejercicio por los ciudadanos castellanos y leoneses de origen de los derechos que les correspondan según la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la legislación que resulte aplicable en cada caso.



Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley es de aplicación a los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León, a los castellanos y leoneses de origen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, a los ciudadanos retornados a Castilla y León y a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a sus federaciones y a las entidades de apoyo.

2. La regulación contenida en esta ley es aplicable sin perjuicio de los derechos y prestaciones reconocidos a los ciudadanos españoles residentes en el exterior y a sus familiares en la normativa estatal vigente en la materia y en la legislación sectorial que corresponda en cada caso.

TÍTULO I

Castellanos y leoneses de origen.

Artículo 4. Reconocimiento del origen castellano y leonés.

1. Se reconoce el origen castellano y leonés, como especial vinculación con Castilla y León como comunidad histórica y cultural.

2. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y reforzarán la participación en la vida social y cultural de Castilla y León de los castellanos y leoneses de origen a través del cumplimiento de los objetivos y mandatos contenidos en esta ley y en el resto de la normativa reguladora de los distintos sectores de la actividad pública.

3. Los poderes públicos llevarán a cabo actuaciones públicas dirigidas a fortalecer el sentimiento de identidad y de pertenencia a Castilla y León de los castellanos y leoneses de origen a través del fomento del conocimiento de sus símbolos de identidad, su patrimonio lingüístico, histórico, artístico y natural, y de sus valores esenciales.

Artículo 5. Participación en la vida social de Castilla y León.

1. Los poderes públicos fomentarán la participación en la vida social de Castilla y León de los castellanos y leoneses de origen a través de actuaciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias que faciliten el ejercicio de aquellos derechos de participación que tengan reconocidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los poderes públicos removerán los obstáculos que pudieran existir para el ejercicio de los derechos que les correspondan en relación con las distintas Administraciones Públicas así como del derecho a formular peticiones, de acuerdo con lo que dispongan las leyes reguladoras de esta materia.

3. Con el objetivo de facilitar la participación en la vida social los poderes públicos promoverán su conocimiento de la organización territorial, funcionamiento institucional, estructura económica y social, demografía, naturaleza y cultura en Castilla y León, así como de sus valores esenciales.

4. Igualmente los poderes públicos apoyarán su movimiento asociativo y favorecerán su acceso a la Sociedad Digital del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como cauces de participación y de afianzamiento de su vinculación con Castilla y León.



Artículo 6. Participación en la vida cultural de Castilla y León.

1. Los poderes públicos promoverán el conocimiento de la cultura en Castilla y León de los castellanos y leoneses de origen e impulsarán el conocimiento del patrimonio cultural de Castilla y León.

2. A través de la implantación de las tecnologías de la información y comunicación, los poderes públicos facilitarán el acceso a archivos y el conocimiento de los museos y las bibliotecas de Castilla y León.

3. Se impulsará el desarrollo de las capacidades y aptitudes creativas, artísticas y literarias, tanto individuales como colectivas, de los castellanos y leoneses de origen .

4. Se procurará que los castellanos y leoneses de origen puedan celebrar el Día de Castilla y León como expresión de su vinculación con la Comunidad.

Artículo 7. Participación en el Gobierno Abierto.

1. Los poderes públicos competentes impulsarán el conocimiento por los ciudadanos castellanos y leoneses de origen del Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, como cauce de participación en las decisiones políticas a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, de manera que sus opiniones puedan ser conocidas y valoradas.

2. A través del Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León los castellanos y leoneses de origen podrán obtener información sobre las tareas, la gestión y los planes de actuación del Gobierno de la Comunidad.

3. Se potenciará la participación de los ciudadanos castellanos y leoneses de origen en el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León con el fin de que colaboren en el desarrollo de iniciativas compartidas que aporten mejoras sociales y económicas a través del trabajo conjunto de estos ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

TÍTULO II

Castellanos y leoneses en el exterior y ciudadanos retornados a Castilla y León.

CAPÍTULO I

Participación en la vida política.

Artículo 8. Participación en los asuntos públicos.

En el ámbito que determina el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, los poderes públicos de Castilla y León:

- a) Adoptaran las medidas necesarias para facilitar la participación efectiva de castellanos y leoneses en el exterior en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o mediante la elección de representantes, a través del ejercicio de los derechos que les correspondan en las elecciones legislativas autonómicas.
- b) Promoverán las condiciones para hacer efectivo el derecho de los castellanos y leoneses en el exterior a presentar iniciativas legislativas a las Cortes de Castilla



y León, en las mismas condiciones que los ciudadanos castellanos y leoneses residentes en la Comunidad en los supuestos en que así se prevea en las leyes que regulan la iniciativa legislativa popular.

Artículo 9. Acceso al Procurador del Común.

Los poderes públicos proporcionarán a los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior los cauces adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos que les correspondan en relación con el acceso al Procurador del Común de Castilla y León en los términos establecidos en la normativa reguladora de esta institución.

Artículo 10. Presentación de peticiones.

Los poderes públicos removerán los obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio del derecho de los castellanos y leoneses en el exterior a dirigir peticiones a las Instituciones y Administraciones Públicas, adoptando medidas que favorezcan la utilización de las técnicas de acceso electrónico, así como facilitando el acceso a la información sobre la organización institucional de la Comunidad.

Artículo 11. Participación en los órganos consultivos de emigración.

Los castellanos y leoneses en el exterior podrán participar, a través de sus representantes, en los órganos consultivos de emigración de Castilla y León, en la forma en que se establezca en la normativa reguladora de cada órgano.

CAPÍTULO II

Salud, asistencia social e igualdad de oportunidades.

Artículo 12. Promoción de la protección de la salud.

1. Los poderes públicos impulsarán actuaciones públicas que tendrán por objeto:

- a) Mejorar las condiciones sanitarias y la protección de la salud de los castellanos y leoneses en el exterior, con especial consideración de las personas que se encuentren en situación de necesidad, particularmente a través de la celebración de convenios con entidades públicas o privadas.
- b) Promover el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la información sobre las prestaciones del Sistema de Salud de Castilla y León.
- c) Facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de los castellanos y leoneses en el exterior en los términos que establezca la normativa aplicable en la materia.
- d) Expedir a los castellanos y leoneses en el exterior la tarjeta sanitaria a través de los cauces y de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

2. Los poderes públicos promoverán el conocimiento y la información sobre el acceso y funcionamiento del sistema sanitario por los ciudadanos retornados a Castilla y León, y adaptarán la atención sanitaria, en la medida de las posibilidades que ofrezca el sistema sanitario, a sus peculiares necesidades sanitarias.



Artículo 13. Asistencia social.

Los poderes públicos impulsarán actuaciones que tendrán por objeto promover el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior al asesoramiento y a la información sobre las prestaciones del sistema de servicios sociales.

Artículo 14. Jóvenes castellanos y leoneses en el exterior.

Los poderes públicos impulsarán actuaciones que tendrán por objeto promover el acceso de los jóvenes castellanos y leoneses en el exterior, en los términos que establezca la normativa aplicable, a los programas e iniciativas de la Comunidad de Castilla y León que tengan como finalidad favorecer la participación activa de la juventud en la sociedad, fomentar el movimiento asociativo juvenil, promover valores de solidaridad, respeto a la diversidad y cooperación, mejorar la formación y la accesibilidad a la información de la juventud, potenciar los cauces de acceso al empleo, a las tecnologías de la información y la comunicación, a la actividad productiva y empresarial, así como fomentar hábitos de ocio y vida saludable.

Artículo 15. Igualdad de oportunidades.

1. Los castellanos y leoneses en el exterior podrán tener acceso a aquellas actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan como fin promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de participación política, asociativa, cultural, social y económica.

2. En la ejecución de todo lo regulado en la presente ley, la Junta de Castilla y León tendrá en cuenta de modo transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO III

Educación.

Artículo 16. Acceso a la educación.

1. Los poderes públicos promoverán medidas que favorezcan el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la educación en sus distintos niveles en su país de residencia, en particular en las primeras etapas de los correspondientes sistemas educativos.

2. Con la finalidad de mejorar la formación de los castellanos y leoneses en el exterior, los poderes públicos de Castilla y León podrán establecer espacios educativos en sus países de origen, de forma directa o mediante convenios con otros gobiernos o instituciones.

3. Los poderes públicos potenciarán el acceso de los castellanos y leoneses en el exterior a la educación a distancia, mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Podrán establecerse programas específicos de carácter didáctico que faciliten el acercamiento a los conocimientos propios de la formación impartida en el sistema educativo de Castilla y León dirigidos a los castellanos y leoneses en el exterior.

5. Los poderes públicos facilitarán el acceso a la educación universitaria de los castellanos y leoneses en el exterior en las Universidades públicas de Castilla y León.



Artículo 17. Integración en el sistema educativo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

1. Con el objetivo de facilitar su incorporación al sistema educativo de Castilla y León, los poderes públicos ofrecerán a los ciudadanos retornados a Castilla y León, actuaciones dirigidas a proporcionar conocimientos básicos de la identidad lingüística, cultural y social de Castilla y León y en particular sobre la estructura y organización del sistema educativo en Castilla y León.

2. Los poderes públicos favorecerán el acceso de los ciudadanos retornados a Castilla y León en los planes de compensación educativa que se establezcan, con el fin de prevenir las posibles situaciones de desigualdad en la educación derivadas del retorno. Tendrán especial consideración la enseñanza y aprendizaje de la cultura castellana y leonesa y la lengua española, así como la convivencia en el ámbito educativo.

CAPÍTULO IV.

Empleo.

Artículo 18. Formación orientada al empleo.

1. Los poderes públicos promoverán la realización de actuaciones públicas de formación, orientación y asesoramiento dirigidas a los castellanos y leoneses en el exterior para facilitar su inserción socio laboral.

2. Promoverán la formalización de acuerdos de colaboración con entidades y organizaciones empresariales con el fin de que los castellanos y leoneses en el exterior puedan beneficiarse de becas profesionales y prácticas en empresas o Administraciones Públicas de la región, en los términos en los que se establezcan en sus convocatorias respectivas.

Artículo 19. Inserción laboral.

1. La actuación de los poderes públicos en el ámbito de la inserción laboral y promoción empresarial estará orientada a:

- a) Fomentar la actividad emprendedora de los castellanos y leoneses en el exterior en la Comunidad de Castilla y León y el establecimiento de lazos económicos y empresariales con sus agentes económicos y sociales.
- b) Favorecer el acceso al mundo laboral y empresarial de Castilla y León de los ciudadanos castellanos y leoneses en el exterior.

2. Asimismo, los poderes públicos ofrecerán información sobre los programas de empleo que se establezcan garantizando el acceso a los castellanos y leoneses en el exterior en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en Castilla y León, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Artículo 20. Incorporación al empleo de los ciudadanos retornados a Castilla y León.

Los programas de formación y desarrollo profesional para el empleo, orientación laboral, cualificación técnica, y demás actuaciones formativas y de inserción laboral que los poderes públicos promuevan y establezcan, procurarán ofrecer medidas específicas



dirigidas a facilitar la inserción en el mercado de trabajo de los ciudadanos retornados a Castilla y León, particularmente a través de la consideración y apoyo de sus iniciativas y proyectos de empleo.

CAPÍTULO V

Retorno.

Artículo 21. Política integral de retorno.

1. Sin perjuicio de las medidas específicas contempladas en la normativa estatal y en la presente ley, los poderes públicos promoverán una política integral para facilitar el retorno a Castilla y León de los castellanos y leoneses de origen que residan en el extranjero que lo deseen y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad, a los menores desprotegidos y a las víctimas de violencia de género.

2. Los poderes públicos proporcionarán a los castellanos y leoneses de origen que residan en el extranjero bien directamente, bien en colaboración con instituciones públicas o privadas, asesoramiento y orientación sobre la política integral de retorno a la Comunidad y las medidas y programas establecidos.

3. Los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León a aquellos castellanos y leoneses de origen que residan en el extranjero que decidan fijar su residencia en nuestra Comunidad y se encuentren en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud.

TÍTULO III

Coordinación de las actuaciones.

Artículo 22. Planes y programas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León elaborará la planificación estratégica plurianual en la que se establecerán el marco, los programas, las directrices, las medidas y los mecanismos de evaluación para la consecución de los fines de esta ley y la coordinación de las actuaciones de los poderes públicos que en ella se contemplan en favor de los castellanos y leoneses de origen.

Artículo 23. Relaciones de colaboración con otras Comunidades Autónomas.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará la celebración de convenios con otras Comunidades Autónomas, que tengan como objeto la colaboración para atender a sus respectivos ciudadanos en el extranjero y a las comunidades válidamente constituidas, potenciando las relaciones sociales, culturales, económicas y políticas con los países en los que residan.

Artículo 24. Tratados y acuerdos internacionales.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León impulsará el desarrollo de mecanismos de colaboración con el Gobierno de España para la celebración de acuerdos



o tratados con otros Estados, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los castellanos y leoneses en el exterior y fortalecer los lazos de unión entre Castilla y León y los castellanos y leoneses de origen que residan en el extranjero.

Artículo 25. Órgano autonómico de coordinación y participación.

1. Existirá un órgano colegiado cuya finalidad será la de constituirse como un instrumento de coordinación de carácter consultivo y deliberante y como cauce de participación de las distintas instituciones y agentes sociales relacionados con la emigración en la política de apoyo a la emigración castellana y leonesa que lleve a cabo la Administración de la Comunidad.

2. Serán sus funciones, entre otras, la coordinación, participación y propuesta, el asesoramiento y la información en relación con las competencias que en materia de emigración correspondan a la Comunidad de Castilla y León, y cualquier otra que se le atribuya.

3. Estará adscrito orgánica y funcionalmente a la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de políticas migratorias.

4. En su composición estarán representadas, en los términos que establezca su normativa reguladora, al menos, las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, los colectivos castellanos y leoneses de emigrantes retornados, personas de reconocido prestigio en la educación, la cultura, la economía y la vida social en la Comunidad, así como las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de Castilla y León.

5. Reglamentariamente se concretarán su composición, organización y funciones, respetando lo establecido en el presente artículo.

Artículo 26. Coordinación con las entidades locales.

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la coordinación con las entidades locales de las actuaciones dirigidas a los castellanos y leoneses de origen. A estos efectos, en los planes aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León se incluirán medidas de coordinación con las entidades locales.

2. Las entidades locales de Castilla y León podrán participar en las actuaciones que promueva y coordine la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de emigración.

TÍTULO IV

Comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones y otras entidades de apoyo.

CAPÍTULO I

Régimen jurídico.

Artículo 27. Comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Son comunidades castellanas y leonesas en el exterior, a efectos de esta ley, las asociaciones legalmente reconocidas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica



propia de acuerdo con las normas vigentes en el territorio en el que se encuentren asentadas y que, teniendo entre sus fines estatutarios el mantenimiento de lazos culturales, sociales o identitarios con Castilla y León, sus gentes, su historia y su cultura, sean reconocidas como tales conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. A las comunidades castellanas y leonesas a que se refiere el apartado anterior, podrán pertenecer, si así lo establecen los estatutos, además de los castellanos y leoneses de origen quienes por las circunstancias que fueren, se sientan vinculados a la Comunidad de Castilla y León, a sus gentes, su historia o su cultura.

3. La denominación de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior incluirá la expresión "Castilla y León" o alguno de sus derivados, o, en su defecto, el nombre de cualquiera de las provincias o municipios que conforman la Comunidad de Castilla y León o alguno de sus derivados.

4. No serán reconocidas aquellas denominaciones de comunidades castellanas y leonesas que puedan atentar contra la dignidad de la Comunidad de Castilla y León, contra la ciudadanía castellana y leonesa o contra las instituciones de la Comunidad, ni las que no sean acordes con los objetivos previstos en esta ley.

5. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior podrán estar asentadas en otras Comunidades Autónomas de España o en el extranjero y podrán tener la denominación y representatividad de todo el territorio, de provincias o de municipios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 28. Funciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

Las comunidades castellanas y leonesas reconocidas como tales, en el marco de la política de emigración y retorno de Castilla y León, cooperarán con los poderes públicos del siguiente modo:

- a) Facilitando la información, asesoramiento y orientación a los ciudadanos castellanos y leoneses de origen para el ejercicio de sus derechos, así como fomentando el acceso a los programas de carácter social y cultural promovidos y gestionados por la Comunidad Autónoma.
- b) Impulsando y difundiendo las actividades sociales y culturales destinadas a preservar y fomentar la cultura y tradiciones de Castilla y León.

Artículo 29. Federaciones de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. A efectos de esta ley, se considerarán federaciones a las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se constituyan por la asociación de comunidades castellanas y leonesas que así lo acuerden, para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

2. La Administración de Castilla y León impulsará la constitución de federaciones que agrupen a las distintas comunidades castellanas y leonesas asentadas en un mismo país o en una misma Comunidad Autónoma de España, para la mayor coordinación y eficacia de las actuaciones que se lleven a cabo en su territorio.

3. Estas entidades incluirán en su denominación la expresión "Castilla y León" o alguno de sus derivados, o, en su defecto, el nombre de alguna de las provincias o municipios que conforman la Comunidad de Castilla y León o sus derivados.



4. Las federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior podrán asociarse en confederaciones. Estas confederaciones tendrán únicamente competencias de carácter institucional y de representatividad.

Artículo 30. Funciones de las federaciones de comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

1. Las federaciones coordinarán las actividades de sus comunidades federadas y podrán apoyar el desarrollo de las funciones contempladas en este capítulo para las comunidades castellanas y leonesas en el exterior.

2. Las federaciones de comunidades castellanas y leonesas será consideradas interlocutores principales respecto a las comunidades castellanas y leonesas en el exterior que compongan su base federativa, para canalizar la información y actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 31. Entidades de apoyo.

Podrán adquirir la condición de entidades de apoyo las entidades asociativas de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que legalmente se constituyan y entre cuyos fines se encuentren actuaciones relacionadas con la defensa y el apoyo de los castellanos y leoneses de origen y de los ciudadanos retornados a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 32. Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados.

1. Se crea el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados, adscrito a la Consejería competente en materia de emigración, que tendrá por objeto la inscripción de las personas físicas y jurídicas a quienes se extiende el ámbito subjetivo de esta ley.

2. La inscripción en el registro de las entidades a que se refiere el presente Título de la ley será requisito imprescindible para que puedan actuar como comunidades castellanas y leonesas en el exterior, sus federaciones, o entidades de apoyo en los términos definidos en esta ley.

3. Con el objeto de facilitar la información necesaria sobre planificación, desarrollo de programas y actuaciones orientadas a su atención e integración, podrán solicitar su inscripción en el registro, con carácter voluntario, los castellanos y leoneses de origen y los ciudadanos retornados a Castilla y León.

4. El procedimiento de inscripción y la organización y funcionamiento del registro se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 33. Reconocimiento e inscripción.

1. El reconocimiento por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, de sus federaciones y de las entidades de apoyo vendrá determinado por su inscripción en el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados previa solicitud de aquellas.



2. La inscripción requerirá la previa comprobación por el órgano competente de que sus estatutos o normas fundacionales se ajustan a los objetivos de esta ley y de que su estructura y funcionamiento sean democráticos.

3. No podrá reconocerse una entidad como comunidad castellana y leonesa en el exterior, federación o entidad de apoyo si ya se encuentra inscrita en el Registro alguna comunidad, federación o entidad con idéntica o similar denominación y que actúe en el mismo ámbito territorial.

CAPÍTULO II

Colaboración con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones.

Artículo 34. Ámbito general de colaboración.

1. Las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones serán consideradas cauce preferente de relación entre los miembros de las comunidades en el exterior y los poderes públicos y actuarán como dinamizadoras de las relaciones sociales, culturales y económicas de Castilla y León en los lugares donde se encuentren ubicadas.

2. Los poderes públicos de Castilla y León podrán establecer acuerdos y convenios con las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas y facilitarán el acceso a la información en las materias específicas de su interés, poniendo a su disposición los medios más adecuados para el conocimiento de la realidad cultural y social de la Comunidad Autónoma.

3. Se apoyará, especialmente, la modernización de sus estructuras organizativas, fomentando el relevo generacional y la continuidad del movimiento asociativo.

Artículo 35. Participación en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

1. Los poderes públicos propiciarán la presencia de representantes de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y sus federaciones en aquellos órganos colegiados de ellos dependientes con funciones de asesoramiento o participación, de acuerdo con las normas que se dicten en desarrollo de esta ley y en las normas de creación y regulación de tales órganos.

2. Se impulsará la participación de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior, de sus federaciones y de sus miembros en las distintas formas de manifestación de la vida cultural y social de la Comunidad, que permitan preservar las tradiciones castellanas y leonesas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Requisito de residencia previa en la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter general no se exigirá el requisito de residencia previa mínima en la Comunidad de Castilla y León a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley, para el acceso a aquellas prestaciones y servicios que, en el marco de sus



competencias, efectúe la Administración de la Comunidad de Castilla y León para favorecer su integración socioeconómica, educativa y cultural, así como su salud y su bienestar social, personal y familiar, salvo que así se establezca en las convocatorias o normativa reguladora de cada una de ellas, sin perjuicio de la necesidad de cumplir los restantes requisitos y condiciones establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Inscripción y reconocimiento de las Comunidades Castellanas y Leonesas en el exterior, sus federaciones y entidades de apoyo.

1. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados, el reconocimiento de las comunidades castellanas y leonesas en el exterior y de sus federaciones se efectuará mediante su inscripción en el Registro de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad, previsto en la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad.

2. Hasta que entre en funcionamiento el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados, el reconocimiento de las entidades de apoyo se efectuará por el titular del órgano directivo central competente en materia de emigración.

3. Las inscripciones existentes en el registro anterior se incorporarán de oficio en el Registro de la ciudadanía castellana y leonesa de origen y de los ciudadanos retornados, establecido en la presente ley.

Segunda. Procedimientos de reconocimiento iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Los procedimientos de reconocimiento de comunidades castellanas y leonesas en el exterior iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 5/1986, de 30 de mayo, de las Comunidades Castellano-Leonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León y todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Órgano colegiado de consulta y participación.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley la Junta de Castilla y León adaptará, en su caso, la normativa reguladora vigente del órgano colegiado con funciones de consulta y participación en materia de emigración a las previsiones contenidas en ella.



Segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León y al titular de la consejería a la que corresponda la competencia en materia de emigración para dictar las normas de desarrollo reglamentario de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de mayo de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Juan Vicente Herrera Campo



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000686-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la no supresión de ningún grado universitario en el Campus de Soria, a implantar el grado de Ingeniería en Energías Renovables: Agroenergética y a potenciar la oferta universitaria con la incorporación de nuevas titulaciones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 195, de 22 de febrero de 2013.

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000686, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito y D.ª Esther Pérez Pérez, instando a la Junta de Castilla y León a la no supresión de ningún grado universitario en el Campus de Soria, a implantar el grado de Ingeniería en Energías Renovables: Agroenergética y a potenciar la oferta universitaria con la incorporación de nuevas titulaciones, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 195, de 22 de febrero de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000772-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. David Jurado Pajares, D.ª María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre y D.ª Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a iniciar un plan de reestructuración de las rutas de transporte escolar de forma que al final de esta legislatura no haya ninguna ruta escolar en la provincia de Burgos que tenga un tiempo superior a 45 minutos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000772, presentada por los Procuradores D. David Jurado Pajares, D.ª María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre y D.ª Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a iniciar un plan de reestructuración de las rutas de transporte escolar de forma que al final de esta legislatura no haya ninguna ruta escolar en la provincia de Burgos que tenga un tiempo superior a 45 minutos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000783-02

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación a iniciar en el año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000783, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a modificar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación a iniciar en el año 2014, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000787-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, PNL/000787, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la PROPOSICIÓN NO DE LEY 787 relativa a "Realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados".

Se propone como enmienda de sustitución el siguiente texto que sustituirá a la

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos de primaria y secundaria con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados y rentabilizando los recursos de los que disponen. Asimismo elaborará un plan de actuaciones que indique los centros educativos donde se llevarán a cabo las mismas a lo largo de la presente legislatura junto con su presupuesto económico".

Valladolid, 14 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000787-03

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000787, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a realizar mejoras en la iluminación de los centros educativos con medidas de ahorro y eficiencia energética, manteniendo la calidad de los servicios prestados y rentabilizando los recursos de los que se dispone."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000788-02

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de una rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, PNL/000788, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de una rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA de Adición a la PROPOSICIÓN NO DE LEY 788 relativa a "Construcción de una rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo".

Se propone como enmienda de adición incorporar como segundo párrafo de la propuesta de resolución el siguiente texto:

"Igualmente, instan a la Junta de Castilla y León a construir rampas de acceso en todos los centros educativos públicos de la provincia de Salamanca que se encuentren en las mismas circunstancias, para facilitar el acceso a los mismos".

Valladolid, 14 de mayo de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000788-03

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de un rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000788, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la construcción de un rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca para facilitar el acceso al mismo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la construcción de una rampa de acceso en el CEIP Virgen de la Vega de Salamanca, para facilitar el acceso al mismo. Igualmente, instan a la Junta de Castilla y León a construir rampas de acceso en todos los centros educativos públicos de la provincia de Salamanca que se encuentren en las mismas circunstancias, para facilitar el acceso a los mismos, teniendo en cuenta la existencia de miembros de la comunidad educativa con estas necesidades y conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/000790-02

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la reparación de la fachada del IES Claudio Prieto de Guardo (Palencia) para evitar posibles daños, ante un posible desplome, a los ocupantes del inmueble, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 222, de 19 de abril de 2013.

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/000790, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a la reparación de la fachada del IES Claudio Prieto de Guardo (Palencia) para evitar posibles daños, ante un posible desplome, a los ocupantes del inmueble, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 222, de 19 de abril de 2013, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a reparar la fachada del IES Claudio Prieto de Guardo (Palencia) para evitar posibles daños, ante un posible desplome, a los ocupantes del inmueble."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 15 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

590. Otras instituciones y órganos

OIO/000030-01

Dictamen de la Comisión de la Presidencia en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- *Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)].*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de la Presidencia de 14 de mayo de 2013 en relación con el estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad del siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

- Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)].

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 14 de mayo de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe de la Ponencia encargada del estudio de la aplicación del principio de subsidiariedad en el siguiente proyecto de acto legislativo de la Unión Europea:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)]

y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado séptimo de la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se aprueban las Normas sobre el



procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, tiene el honor de elevar a la Excm. Sra. Presidenta el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Primero. En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, la citada Comisión de las Cortes Generales ha remitido el día 24 de abril de 2013 a las Cortes de Castilla y León la iniciativa legislativa de la Unión Europea anteriormente referida a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, se remita a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en su regulación.

Segundo. De conformidad con la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 14 de junio de 2010, la Presidenta de las Cortes de Castilla y León ha calificado y remitido dicha propuesta a los Grupos Parlamentarios, a la Junta de Castilla y León y al Presidente de la Comisión de la Presidencia.

Tercero. Transcurrido el plazo para la presentación de observaciones por parte de los Grupos parlamentarios y para que la Junta de Castilla y León exprese su parecer motivado al respecto, la Mesa de la Comisión de la Presidencia en su reunión de 2 de mayo de 2013 ha acordado, al considerar las competencias afectadas por su regulación, continuar con el procedimiento de control de la aplicación del principio de subsidiariedad en el caso de esta propuesta legislativa y de ese modo realizar un análisis más detallado de la misma. Asimismo, ha aprobado el calendario para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, fijando el día 9 de mayo de 2013 como fecha para la reunión de la Ponencia encargada del estudio de esta iniciativa y el día 14 de mayo de 2013 como fecha para la celebración de la sesión de la Comisión de la Presidencia en la que se aprobará el Dictamen correspondiente. También en esta reunión se ha acordado que la Ponencia estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto.

Cuarto. También en esa reunión de la Mesa se acordó que la Ponencia que informase la propuesta de la Unión Europea estaría integrada por cinco miembros, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Popular, dos Procuradores del Grupo Parlamentario Socialista y un Procurador del Grupo Parlamentario Mixto. El nombramiento ha recaído en los siguientes Procuradores: D. Juan Luis Cepa Álvarez, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D. Javier García-Prieto Gómez, D. José María González Suárez y D. Jorge Domingo Martínez Antolín.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

El presente Dictamen tiene como objeto el análisis del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea remitido por la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales, anteriormente referenciado, con el fin único de determinar si la regulación que en él se propone respeta el principio de subsidiariedad, principio que rige el ejercicio de las competencias atribuidas a la Unión Europea, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva.

El artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea establece que: "En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida



no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el mencionado Protocolo.”

En el artículo 6 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que figura anejo al TUE y al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea después de establecer que los Parlamentos nacionales podrán dirigir a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad, dispone que incumbirá a cada Parlamento nacional consultar, cuando proceda, a los Parlamentos regionales que posean competencias legislativas.

Teniendo en cuenta esta previsión del artículo 6 del Protocolo, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, modificada por la Ley 24/2009 de 22 de diciembre, ha establecido en su artículo 6.1 la obligación de esta consulta a las Cámaras de las Comunidades Autónomas, para que puedan emitir dictamen sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en las iniciativas legislativas europeas.

Son, por tanto, con base en esta regulación, consultadas las Cortes de Castilla y León para que evalúen el respeto del principio de subsidiariedad en las propuestas normativas de la Unión Europea. Cabe destacar, además, que esta participación de las Cortes de Castilla y León en los procedimientos de control del principio de subsidiariedad de las propuestas legislativas europeas “cuando dichas propuestas afecten a competencias de la Comunidad” también viene contemplada en el artículo 62.2 del Estatuto de Autonomía.

En el examen parlamentario que las Cortes de Castilla y León deben efectuar al realizar este control del principio de subsidiariedad de los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea, en primer lugar, se debe determinar ante qué tipo de competencias nos encontramos. La necesidad de este análisis es manifiesto si tenemos en cuenta que se remiten a estas Cortes todos los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea sin prejuzgar qué tipo de competencia de la Unión Europea es la base jurídica de la norma que se propone y si existen competencias autonómicas afectadas (artículo 4 del Protocolo y artículo 6.1 de la Ley 8/1994).

Por tanto, estudiará en el proyecto remitido si se tratan las competencias de la Unión Europea, en las que la misma se ampara, de competencias exclusivas o de competencias compartidas con los Estados miembros ya que el principio de subsidiariedad sólo opera en los ámbitos de las competencias compartidas de la Unión Europea y si las propuestas, a su vez, afectan a competencias de la Comunidad Autónoma.

Fijado lo anterior, en segundo lugar, se valorará, si procede, la oportunidad de la intervención de la Unión Europea, esencia del principio de subsidiariedad. Esto significa analizar que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros a ningún nivel, en nuestro caso, fundamentalmente, en el nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que los objetivos de la acción pretendida puedan alcanzarse mejor a nivel comunitario. Para ello, se pueden tener en cuenta criterios como los aspectos transnacionales del asunto; los eventuales conflictos



que se pueden plantear por las actuaciones individuales de los Estados o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, en ausencia de regulación comunitaria; los perjuicios para los intereses de estos Entes o los beneficios comparativos claros debido a la escala europea o a los efectos de las medidas propuestas.

DICTAMEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA REMITIDO

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)]

Objeto del proyecto de acto legislativo de la UE

La propuesta de Reglamento que ahora se informa está destinada o tiene por objeto establecer una serie de disposiciones transitorias para definir las modalidades técnicas que permitan las adaptaciones armoniosas a las nuevas condiciones pactadas con ocasión de la reforma de la PAC que entrará en vigor el 1 de enero de 2014, permitiendo o garantizando al mismo tiempo la continuidad de las diferentes formas de ayuda en virtud de la PAC. Especialmente significativas son las cuestiones relativas a los pagos directos, en relación con los cuales, es necesario que los Estados miembros y, sobre todo, sus organismos pagadores dispongan de tiempo suficiente para estar bien preparados y para informar en detalle a los agricultores sobre las nuevas normas con la suficiente antelación. Por lo tanto, las solicitudes para 2014 se tratarán en el marco de las disposiciones transitorias.

Al igual que ocurre con el segundo pilar, la definición de disposiciones transitorias entre los dos periodos de programación constituye una práctica habitual. Las disposiciones transitorias son generalmente necesarias para cubrir los dos periodos de programación consecutivos, tal como ya se constató al comienzo del actual periodo de programación. Sin embargo, en el caso del desarrollo rural, esta vez también existe la necesidad de adoptar algunas disposiciones transitorias específicas, en particular para hacer frente a las consecuencias que el retraso del nuevo régimen de pagos directos tendrá para determinadas medidas de desarrollo rural, especialmente en lo que se refiere a la base de referencia para las medidas agroambientales y climáticas y la aplicación de las normas en materia de condicionalidad.

Son igualmente necesarias disposiciones transitorias para garantizar que los Estados miembros puedan seguir asumiendo nuevos compromisos en el caso de las medidas relativas a las superficies y a los animales en 2014, incluso aunque los recursos para el periodo en curso se hayan agotado. Estos nuevos compromisos, así como los correspondientes compromisos en curso, serán subvencionables al amparo de las nuevas dotaciones financieras de los programas de desarrollo rural del próximo periodo de programación.

En lo que atañe al Reglamento horizontal, la necesidad de medidas transitorias se limita al sistema de asesoramiento a las explotaciones, al SIGC y a la condicionalidad, debido a su relación con los pagos directos.



Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, el Consejo y el Parlamento Europeo deben adoptar disposiciones transitorias específicas antes de que finalice el año y modificar los actos de base de la PAC cuando sea necesario.

Evaluación del principio de subsidiariedad realizada en el Proyecto de acto legislativo de la UE remitido

El proyecto de acto legislativo objeto del presente Dictamen no realiza ninguna consideración en relación con el principio de subsidiariedad como tampoco lo hace con respecto al de proporcionalidad, sin perjuicio de las incidencias que claramente tiene el mismo sobre los Estados miembros, como claramente se pone de manifiesto en los diferentes Considerandos que habría que analizar uno por uno desde el punto de vista de las competencias implicadas.

Competencias afectadas

La propuesta de Reglamento que se analiza en el presente Dictamen que se analiza en el presente Informe, se dicta como consecuencia del ejercicio de la competencia que, con carácter general, se refiere a la política agraria en los términos del artículo 38 del TFUE dentro del título III dedicado a la Agricultura y Pesca, siendo la agricultura y la pesca, con excepción de los recursos biológicos marinos, tal y como dispone el apartado d) del artículo 4.1 del TFUE, una competencia compartida con los estados miembros.

En este sentido la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de agricultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.14.º del Estatuto de Autonomía, "...de acuerdo con la ordenación general de la economía" pero también en lo que se refiere al desarrollo rural según el apartado 13.º del mismo precepto.

Oportunidad de la regulación europea

La Comisión de la Presidencia, teniendo en cuenta lo informado por la Ponencia, informa que en el Pleno de las Cortes de Castilla y León del pasado 7 de mayo de 2013, se aprobó de forma conjunta una moción sobre la posición de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con respecto al nuevo marco de aplicación de la Política Agraria Comunitaria, destacando el primer punto donde se exige garantizar los mismos fondos para el periodo 2014-2020, que se percibían hasta la fecha.

Hay que destacar que con en esta propuesta de Reglamento, se pretende principalmente establecer un régimen transitorio "entre periodos", dado que aunque el presupuesto global de la PAC 2014-2020 está ya aprobado, no así su reparto nacional, y el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) no se ha aprobado aún su cuantía y menos aún su distribución por países.

Tal como se describe en la propuesta de Reglamento, hay que adoptar disposiciones transitorias para evitar las dificultades o retrasos en la aplicación de la ayuda al desarrollo rural que podrían derivarse desde la adopción de los nuevos programas de desarrollo rural, concretamente se le permitirá adquirir nuevos compromisos en ayudas tales como indemnizaciones a agricultores con dificultades en zona de montaña, dificultades en zonas distintas de montaña, ayudas Natura 2000, ayudas agroambientales, ayudas para el bienestar de los animales; y ayudas Natura 2000 y del medio forestales en tierras forestales. Siempre y cuando la Comunidad Autónoma de Castilla y León contemple estas medidas en su nuevo Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.



Otras de las modificaciones que introduce esta propuesta de Reglamento es lo que afecta a los pagos aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, donde se contempla la posibilidad de anticipos y pagos para el año 2014, año de transición entre los dos periodos de programación. Más otra serie de cambios que afectan a régimen de pagos. Así como los límites de pagos para el año 2014.

Finalmente establece ya la posibilidad de cambios de fondos entre pilares, de un máximo del 15% de pagos directos PAC a Ayudas FEADER, o del 10 % en la circunstancia contraria, y considerando diferentes periodos en función de la aprobación de los diferentes programas.

Ante la situación que se produce de finalización de un periodo de programación (2007-2013), y el comienzo del siguiente (2014-2020), que debería haber estado definido con antelación, no queda otro remedio que aplicar esta propuesta de Reglamento, ya que si no quedaría en el "aire" o se suspendería la PAC en el año 2014. Ante la dificultad que han tenido los Estados miembros de definir un presupuesto para el periodo 2014-2020, y aunque este ya ha sido aprobado, no así los reglamentos que regulan los diferentes fondos.

Es mejor que se establezca este periodo transitorio, que supone el pago anual a los agricultores y ganaderos de Castilla y León de una media de 900 millones de euros, que se quedara en el aire, ya que supone cerca del 30 % de la renta de nuestros agricultores y ganaderos.

Respecto al FEADER, decir lo mismo, no obstante nos hubiera gustado más que se pudiera aplicar a todas las medidas y acciones que contempla el Fondo de Desarrollo Rural, se puede entender que no sea así para inversiones directas de la administración, pero sí se podía ampliar a las medidas que suponen ayudas directas, como por ejemplo incorporación de jóvenes agricultores o modernización de sus explotaciones

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) n.º [...] [DR] en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º [...] [PD], (UE) n.º [...] [HZ] y (UE) n.º [...] [OCM] en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 [COM(2013) 226 final] [2013/0117 (COD)] se adecua al principio de subsidiariedad en los términos que establece el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 14 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: María Fernanda Blanco Linares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: Rubén Rodríguez Lucas.

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes